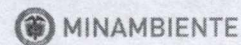




Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20176530000531\*

Fecha: 02-02-2017

Código de dependencia 653  
DTCA - JURIDICA  
Santa Marta, Magdalena,

Señores  
**INDETERMINADOS**  
Sector: Playa del Muerto  
Parque Nacional Natural Tayrona  
Santa Marta

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto No.618 del 24 de noviembre de 2016

Cordial Saludo

Mediante Auto No.618 del 24 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias de Parque Nacional Natural Tayrona, consistente en el abandono y posterior decomiso de un (1) trasmallo, el cual había sido movido hacia la parte trasera de una cabaña, en las coordenadas geográficas N 11°19' 44.8" W 74° 04' 40.2", sector de Playa del Muerto.

Lo anterior se comunica de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe

Proyecto y Revisó RMERCADO



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia

Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

www.parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 618**

**24 NOV. 2016**

“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

#### HECHOS

Que el día 30 de junio de 2016 Operarios y funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, con funcionarios de la Policía Nacional y de la Armada Nacional en recorrido de prevención, vigilancia y control marino costero se levanta un informe que señala lo siguiente:

*“...continuando el recorrido por la playa de playa del muerto, se encuentra otro trasmallo el cual había sido movido hacia la parte trasera de una cabaña en la coordenada geográfica N11°19'44.8" W74°04'40.2"; al preguntar quién era el encargado, el personal manifestó no tener responsabilidad sobre el arte de pesca y expresaron que si debía ser retirado ellos no impedirían el operativo...”*

Que como soporte a lo antes descrito, dentro del material remitido por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, se vislumbra el informe de formato de actividades de prevención vigilancia y control, informe de Novedad e informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fechas 30 de junio de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 016 del 05 de julio de 2016 impuso una medida preventiva de decomiso preventivo contra indeterminados

Que mediante el auto que procede se decomisó el arte de pesca tipo trasmallo, no se individualizó ni se identificó persona alguna como propietario del mismo, encontrado abandonado en las coordenadas geográficas **N11°19'44.8" W74°04'40.2"** y puesto en custodia en la bodega de decomiso del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, dicho equipo tiene las siguientes características:

*“El arte de pesca corresponde a un 1-Trasmallo elaborado en Nailon transparente calibre 0.35mm con ojo de malla de 3" de ancho con una dimensión de 195mts de largo con un calibre de ½ pulgada, por 10mts de ancho, con dos (2) cuerdas de manija, 1-plástica de color amarillo con azul de 195mts esta cuerda lleva colocada las boyas y 1-una cuerda de color amarillo con azul de ½ pulgada, de 195mtsde largo, esta cuerda lleva las piezas de plomo. En la cuerda amarillo con azul hay 219-boyas*

N

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

*de color rojo ladrillo en forma de discos de 10cms, 3-boyas de color negro en forma ovalada de 15cms y 1-boyas de color blanca en mal estado de 15cms sumando un total de 223-unidades. La cuerda de color amarillo con azul que lleva el plomo se compone de 216-unidades con un tamaño de 12cms."*

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166720003683 del 05-07-2016, vía notificaciones electrónicas el día 21 de julio de 2016.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20166720004553 del 21-07-2016, el cual soporta lo antes descrito.

Que igualmente el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió a esta Dirección Territorial el formato de actividades de prevención, vigilancia y control, el cual soporta la imposición de la medida preventiva antes impuesta mediante acto administrativo.

#### **GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones corallinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 4 "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase"

#### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral 13 del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5 de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.*"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.*"

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de identificar el nombre del presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

#### DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor y determinar si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona llevar a cabo las siguientes diligencias:

1. Se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas **N11°19'44.8" W74°04'40.2"**, en la zona de recreación General Exterior, sector Playa del Muerto y elabore el correspondiente informe, con la finalidad de verificar la continuidad de actividades que motivaron la apertura de la presente indagación e identificar al presunto responsable.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos.
3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible, aledaño al lugar de los hechos, la comunicación señalada en el numeral anterior.
4. Que con el fin de cotejar la custodia del elemento abandonado tipo trasmallo al interior del área protegida, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda y haga llegar al expediente en forma física el acta de inventario y avalúo de los productos, equipos, medios elementos remitida al Grupo de Gestión Corporativa de la Subdirección Administrativa y financiera.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá la medida preventiva impuesta hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de individualizar y se identifique plenamente al presunto infractor, comprobar el vínculo del mismo con un arte de pesca corresponde a *"...a un 1-Trasmallo elaborado en Nailon transparente calibre 0.35mm con ojo de mala de 3" de ancho con una dimensión de 195mts de largo con un calibre de ½ pulgada, por 10mts de ancho, con dos (2) cuerdas de manila, 1-plástica de color amarillo con azul de 195mts esta cuerda lleva colocada las boyas y 1-una cuerda de color amarillo con azul de ½ pulgada, de 195mts de largo, esta cuerda lleva las piezas de plomo. En la cuerda amarillo con azul hay 219-boyas de color rojo ladrillo en forma de discos de 10cms, 3-boyas de color negro en forma ovalada de 15cms y 1-boyas de color blanca en mal estado de 15cms sumando un*

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

*total de 223-unidades. La cuerda de color amarillo con azul que lleva el plomo se compone de 216-unidades con un tamaño de 12cms."*, verificar si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida preventiva de decomiso preventivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166720004653 del 05-07-2016
2. Informe de Novedad de levantamiento de objetos abandonados de fecha 30 de junio de 2016.
3. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 30 de junio de 2016.
4. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 30 de junio de 2016.
5. Auto de imposición de medida preventiva No. 016 del 05 de julio de 2016.
6. Oficio de comunicación No. 20166720003683 del 05-07-2016.
7. Vía comunicación electrónicas del día 21 de julio de 2016.
8. Informe técnico inicial radicado No. 20166720004553 del 21-07-2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas **N11°19'44.8" W74°04'40.2"**, en la zona de recreación General Exterior, sector de Playa del Muerto y elabore el correspondiente informe, con la finalidad de verificar la continuidad de actividades que motivaron la apertura de la presente indagación e identificar al presunto responsable.
2. Elaborar comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Publicar en un lugar público y visible, aledaño al lugar de los hechos, la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que haga llegar al expediente en forma física el acta de inventario y avalúo del elemento decomisado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona a excepción del numeral 4 y quien mediante oficio deberá remitir a esta Dirección Territorial las evidencias de las diligencias anteriormente encomendadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la finalidad de lograr la comparecencia del presunto infractor, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que publique la comunicación descrita en el presente artículo en un lugar público y visible aledaño al lugar donde se cometió la presunta infracción.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, debe allegar a la Dirección Territorial Caribe el correspondiente material fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de la diligencia encomendada en el presente artículo.

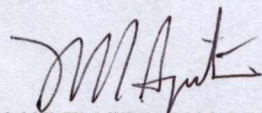
**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

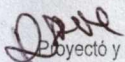
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**24 NOV. 2016**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.